



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda formulada por **PORVENIR S.A.**, en contra de **SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620230047000, tras remisión efectuada por el Juzgado Doce Municipal De Pequeñas Causas Laborales, haciendo precisión que no fue aportado el expediente digital a este Estrado Judicial. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Evidenciando el anterior informe secretarial, se dispone a OFICIAR al Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, a efectos que dentro del término no superior a diez (10) días contados a partir del momento del recibo de esta comunicación se sirva remitir a este Estrado Judicial copia íntegra del expediente radicado bajo la partida número **2023-00633**, el cual fue remitido a reparto y asignado a este Despacho mediante acta 17082 del pasado 08 de noviembre de 2023 por falta de competencia, entendiendo que el mismo no fue aportado y se hace necesario para el estudio de la presente acción.

Una vez se obtenga copia del expediente deprecado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

<b>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy <u>29 de enero de 2024</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u>
<b>CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA</b> Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20042dbb192e4e187b8f22153169e7c304a4a0c5dba6bb8c389a7a32d8cc80a3

Documento generado en 26/01/2024 11:01:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 014**, presentada por el señor **TESEO HUMBERTO PEREZ MONCADA** identificado con cédula de extranjería 7013215, actuando en causa propia contra **la Nación – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 33 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **TESEO HUMBERTO PEREZ MONCADA** identificado con cédula de extranjería 7013215, actuando en causa propia contra **la Nación – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la vida, la seguridad e integridad física, el trabajo, el debido proceso y la libertad de expresión.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviéntase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por otra parte, en lo que hace referencia a la medida provisional solicitada, en el marco de procesos de tutelas, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que la misma es para proteger un derecho, desde la presentación de la solicitud cuando el

juez constitucional lo considere expresamente necesario y urgente para proteger el derecho.

Dicho lo anterior, al respecto la H. corte constitucional mediante Auto 258 -13 menciona lo siguiente:

*(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación<sup>1</sup>...*

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de medida provisional encuentra este Despacho que la parte accionante manifiesta que en el momento de presentación de la acción de tutela no cuentan con servicio de salud razón por la cual solicita la siguiente medida provisional

**“SE ORDENE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ME EXPIDA EL SALVO CONDUCTO QUE ME ACREDITA COMO EXTRANJERO VENESOLANO, DOCUMENTO QUE SE REQUIERE DE INMEDIATO PARA PODER OBTENER ATENCION MEDICA, ESTO DEBIDO A MI PATOLOGIA QUE CADA DIA QUE PASA ME DETERIORA MI SALUD ESTANDO EN GRAN PELIGRO DE MUERTE POR NO TENER UNA ATENCION PROFESIONAL INMEDIATA, ESTO PARA PODER REALIZAR LOS EXAMENES E INTERVENCIONES QUIRURJICAS QUE SE REQUIERAN PARA SALVAR MI VIDA.”, (sic)**

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de medida provisional encuentra este Despacho que el informe Anatomopatológico, visible en la página 31, del documento digital N°001, da cuenta del estado de salud en el que se encuentra el señor Teseo Humberto Pérez Moncada, como quiera que, en el mismo se resalta

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

## Hallazgos Microscópicos

Los cortes muestran en el bloque A correspondiente a lesión en esófago fragmentos de esófago con revestimiento epitelial escamoso sin atipia ni displasia. En el estroma subepitelial se logra identificar una lesión hipercelular compuesta por agrupaciones de células epitelioideas, núcleos hipercromáticos y cromatina granular, con artificios morfológicos por aplastamiento. En el estudio complementario de inmunohistoquímica se observa reactividad en la población problema con Sinaptotifisina, Cromogranina focal y CAM 5.2 focal. Negatividad con CD20, CD30, CD45, Índice de proliferación celular Ki67 hasta el 80%.

## **Diagnóstico**

**BIOPSIA DE LESIÓN ESÓFAGICA - REVISIÓN DE CASO Y ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE INMUNOHISTOQUÍMICA:  
- VER DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA Y NOTA.**

## Comentarios

NOTA: Los hallazgos histológicos observados en correlación con estudio complementario de inmunohistoquímica favorecen compromiso por neoplasia de origen neuroendocrino (tumor neuroendocrino grado 3). Ki67 del 80%. No es posible evaluar nivel de infiltración ni tamaño tumoral por superficialidad de la muestra. Es indispensable realizar la respectiva correlación con clínica, estudio radiológico y endoscópico del paciente.

Large A

Jorge Alfonso Jeréz López  
Medico Patologo  
Registro médico: 25-1799/08

por lo cual, puede verse fácilmente comprometida la existencia de su vida al no recibir atención médica ni los procedimientos médicos, necesarios para el tratamiento de sus padecimientos conforme a lo ordenado por su médico tratante, razón por la cual el Despacho en atención a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá como **PROTECCIÓN PREVIA** a fin de salvaguardar su derecho fundamental a la salud y a su vida, ordenando VINCULAR a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, CAPITAL SALUD EPS y a MIGRACIÓN COLOMBIA** para que de manera **INMEDIATA**, procedan a realizar los trámites administrativos necesarios con el fin de brindarle la atención en salud para el efectivo tratamiento del señor **TESEO HUMBERTO PEREZ MONCADA**, hasta tanto se decida de fondo las pretensiones aquí señaladas, todo esto en aras de garantizar la continuidad e inmediatez de la prestación del servicio médico del actor.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, CANCILLERIA – Ministerio de Relaciones Exteriores, CAPITAL SALUD EPS, LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por el señor **TESEO HUMBERTO PEREZ MONCADA** identificado con cédula de extranjería 7013215, actuando en causa propia contra **la Nación – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO VINCULESE** a MIGRACIÓN COLOMBIA, CANCILLERIA – Ministerio de Relaciones Exteriores, CAPITAL SALUD EPS, LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: CONCEDER** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por **TESEO HUMBERTO PEREZ MONCADA**, con CE 7013215 conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de enero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 012  
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48432c0bc870ab4eaffb0a6cb1462f1810e7b7aec13dfc5a655a7a1cbfa4d9e**

Documento generado en 26/01/2024 04:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2023-0385, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

De acuerdo con el anterior informe, se observa que la entidad accionada, guardo silencio al requerimiento efectuado por esta sede judicial en providencia de fecha de 30 de noviembre de 2023, el cual fue notificado el 01 de diciembre de 2023.

Razón por la cual, se hace necesario REQUERIR a Laura Tatiana Ramírez Bastidas Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrelide el acatamiento del fallo de tutela emitido el 27 de septiembre de 2023, demostrando dio respuesta al derecho de petición, tal como se ordenó en la sentencia judicial so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá a REQUERIR Laura Tatiana Ramírez Bastidas Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 27 de septiembre de 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo disponeel Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a Laura Tatiana Ramírez Bastidas Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado al fallo de tutela emitido por esta sede judicial el 27 de septiembre de 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo disponeel Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de enero de 2024**  
En la fecha se notificó por estado N.º **012**  
el auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d75a4dfd3146a050f35247ee084b6d0eef05ec93fd78e936c40622300a53b6**

Documento generado en 26/01/2024 10:09:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 - 013** de **NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA**, con cédula de ciudadanía No.1.047.379.465 de Cartagena, y T.P No. 196.712 del C.S. de la Judicatura, en condición de apoderada del señor **EDISON ALVAREZ GRISALEZ y OTROS** en contra de la **DIRECCION DE POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL - GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 4 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

## **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA**, con cédula de ciudadanía No.1.047.379.465 de Cartagena, y T.P No. 196.712 del C.S. de la Judicatura, en condición de apoderada del señor **EDISON ALVAREZ GRISALEZ y OTROS** en contra de la **DIRECCION DE POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL - GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para que, si a bien lo tiene, rinda manifestación con respecto a lo de su cargo dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo de la presente comunicación.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA**, con cédula de ciudadanía No.1.047.379.465 de Cartagena, y T.P No. 196.712 del C.S. de la Judicatura, en condición de apoderada del señor **EDISON ALVAREZ GRISALEZ y OTROS** en contra de la **DIRECCION DE POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL – GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>29 de enero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N.º <u>012</u> el auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55caf5aaeccd70638611e684efa70e1a8fba82a5eff79a6f9337ba767300688e**

Documento generado en 26/01/2024 10:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**